

VENGO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º El despacho de los negocios oficiales queda distribuido en la misma forma que actualmente lo están, en cinco Secretarías, á saber: Interior y Policía, Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública, Hacienda y Comercio, Guerra y Marina.

Art. 2º Las Secretarías del despacho estarán provisionalmente á cargo de los ciudadanos que á continuación se expresa, con designación de sus respectivos negocios:

General Segundo Imbert, Interior y Policía.—Manuel de Jesús Galván, Relaciones Exteriores.—Apolinar de Castro, Hacienda y Comercio.—General Luis Felipe Dujaric, Guerra y Marina.

§ La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública queda también á cargo del ciudadano Apolinar de Castro.

Art. 3º Mientras dure la ausencia del General Imbert, tendrá á su cargo el ciudadano Manuel de J. Galván los despachos de Interior y Policía.

Art. 4º El general Ramón Hernández se encargará de los Despachos de Guerra y Marina por mientras dure la ausencia del general Luis Felipe Dujaric, en comisión del servicio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Julio de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.

Núm. 1793.—DECRETO del P. de la R. disponiendo que la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales continúen en el ejercicio de sus funciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, Presidente de la República.

Considerando: que por motivo de la trasformación constitucional que se ha operado en las provincias de Santo Domingo, Azua, Seybo y en el distrito de Samaná, el Poder Judicial que existía por el pacto fundamental de 25 de Febrero de 1879 ha cesado en toda la República, así como las leyes en virtud de las cuales ejercían su mandato la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de primera instancia. En nombre de la República,

DECRETO:

Art. 1º La Suprema Corte de Justicia y los tribunales de primera instancia continuarán en el ejercicio de las atribuciones que les acuerdan los Códigos y leyes en vigor, y á las prescripciones de unos y otras sujetarán todos sus actos.

Art. 2º El Secretario del Despacho de Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Julio de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.

Núm. 1794.—DECRETO del P. de la R. imponiendo un recargo de 2% á las mercancías procedentes del extranjero, para el pago de la deuda extranjera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, Presidente de la República.

Considerando: 1º que los derechos de importación y exportación que cobra el Estado á las mercancías y objetos que se introducen en el país, como á los que de él se extraen para el extranjero, no son suficientes para atender á los gastos interiores ordinarios del Gobierno.

2º Que apesar de esa imposibilidad, casi absoluta, de cubrir con los rendimientos de ese impuesto y de las demás contribuciones los servicios públicos, se ve el Gobierno obligado también á pagar compromisos resultantes de actos de autoridades que han lesionado derechos é intereses de individuos nacionales de Estados amigos, con los que la República está ligada por pactos de amistad.

3º Que para atender á esos compromisos contraídos y que se reclaman con perentoriedad al Gobierno actual, ya que la renta de aduana no produce lo suficiente para las erogaciones obligatorias que le impone el servicio público, necesita recurrir á la imposición de una contribución extraordinaria, destinada solamente á saldar las cuentas que la República tiene abiertas con los Gobiernos de otras naciones por consecuencia de indemnización de perjuicios á nacionales de sus respectivos Estados, ó de compromisos resultantes de actos del Gobierno de la República. En nombre de la República,